

Acta N° 218 – En Montevideo, el 23 de diciembre de 2009, siendo las 16:30 horas, se reúne la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, en su sede de Mercedes 1796.

Asisten: Dr. Julio Vidal Amodeo (**MEC**), Cr. Hugo Martínez Quaglia (**UdelaR**); Esc. Marisa Peixoto (**CNSS**), Lic. Graciela Cabrera (**AUDU**); Dr. Fernando Costa Carrasco (**MEC**); Cr. Fernando Di Bello (**BROU**).

Asiste: Cr. Enrique Miranda, Gerente General.

Asistente de Actas: Rosana Mereles

El Presidente antes de comenzar la Sesión informa que recibió de parte de AFFOS una tarjeta con motivo de las fiestas tradicionales y destaca parte del texto de la misma "...apostar a la educación de nuestros jóvenes es invertir...". Por otra parte recuerda que el año que ha transcurrido ha sido de entendimiento entre las partes.

Finalizado esto el Secretario informa que en la Comisión Nacional de Becas, en su última reunión se realizó intercambio sobre el sistema nacional de becas. Entrega además copia de las últimas Actas de esa Comisión.

1 – APROBACION DE ACTA N° 217

Es aprobada por unanimidad.

2 – SECTOR PROFESIONALES

La Gerencia da un informe sobre el proceso de selección del nuevo Jefe para el Departamento. Explica que se hna entrevistado, conjuntamente con la Mesa, a cinco preseleccionados que fueron enviados por KPMG. Destacándose dos postulantes, los cuales realizarán los test psicotécnicos y luego de contar con los resultados se llevará a cabo una entrevista final.

Se realiza un intercambio de opiniones sobre el tema, se decide aguardar los resultados de los test y además, que otros integrantes de la Comisión conozcan a los postulantes antes de tomar una decisión.

El Gerente manifiesta que la intención es que el nuevo Jefe comience a prestar funciones en la institución a partir del mes de febrero.

Teniendo en cuenta esta última información, se decide proseguir con este tema a esos efectos.

El Gerente informa sobre el cuadro comparativo (se adjunta) de la recaudación del 2009 vs. 2008. Explica que se incluye hasta el mes de octubre de 2009.

La Gerencia aclara que hay una diferencia importante entre la recaudación del Adicional y la del Fondo, porque la del Adicional ya finalizó.

El Gerente informa que cada integrante cuenta con un cuadro sobre las intimaciones realizadas durante el año 2009. (Se adjunta).

Se han enviado 5.500 intimaciones con un 20% de resultado favorable, gestionado y en gestión. Presentaremos a comienzos del próximo año el plan de intimaciones 2010.

El Cr. Di Bello plantea la posibilidad de intimar nuevamente aquellos profesionales que averiguaron por su situación de atraso. Se decide por unanimidad que se los contacte a estos profesionales nuevamente.

A continuación la Gerencia presenta un expediente de la profesional Peregrina Marrero, C.I. 3.518-212-2, ingeniera eléctrica, quien desde hace varios años solicita la exoneración del aporte del Fondo por nota, donde detalla su situación, pero sin realizar el trámite que corresponde. Se explica que la última nota la profesional se la hizo llegar al Rector de la Universidad, Dr. Rodrigo Arocena y por tanto el Secretario la entregó en la institución para que se analizara la petición de ésta profesional.

La Gerencia explica que según el informe de la Dra. Ortega (se adjunta) la Ing. Marrero ha presentado notas desde el año 2003 solicitando la exoneración de aporte del Fondo en forma definitiva. Hasta el momento se han rechazado y archivado las solicitudes de la profesional, porque la Ing. Marrero solamente presenta la nota pero no tiene en cuenta los requerimientos para solicitar la exoneración.

Considerando la situación de la Ing. Marrero y dado que solicita una respuesta sobre la exoneración del tributo Fondo, se decide por unanimidad que la Gerencia elabore una comunicación formal para enviarle a dicha profesional, donde se le detalle claramente cuales son los requerimientos para solicitar la exoneración.

La Gerencia informa que varios profesionales han presentado a la Comisión recursos solicitando la revocación de resoluciones dadas a peticiones realizadas, estos son:

Esc. Carina Fitipaldo solicita la exoneración del pago del Fondo para los años 2004 al 2008. Solicitud rechazada porque fue presentado fuera de plazo. (Se adjunta informe Dra. Ortega).

Dra. Myriam Alonzo solicita la exoneración del pago del Fondo y Adicional para los años 2004 al 2008 inclusive. Solicitud rechazada porque es erróneo el razonamiento de que no es sujeto pasivo por no ejercer la profesión (se adjunta informe de Dra. Ortega)

Dra. Sandra Kurdian solicita la exoneración de pago del Fondo para los años 2006 y 2007. Solicitud rechazada por carecer de fundamento legal alguno. (Se adjunta informe de Dra. Ortega)

Dra. Verónica Zamudio solicita exoneración de pago del Fondo del año 2006 y 2009. Solicitud rechazada, el año 2006 es solicitado fuera de plazo y el 2009 porque es erróneo el razonamiento de que no es sujeto pasivo por no ejercer la profesión. (Se adjunta informe de Dra. Ortega)

Arq. Jorge Piegas solicita exoneración de pago del Fondo y Adicional de los años 2005 al 2008 inclusive. Solicitud rechazada, si bien permaneció en el exterior, compareció a tramitar la exoneración un año de estar en el país. (Se adjunta informe de Dra. Ortega)

Ing. Jorge Loeff solicita la exoneración de los años 2004 al 2009. Solicitud rechazada porque es erróneo el razonamiento de que no es sujeto pasivo por no ejercer la profesión (se adjunta informe de Dra. Ortega)

Dr. Martín Gerese expresa su desacuerdo con el concepto de ingreso gravado, ya que es jubilado pero con actividad. Solicitud rechazada (se adjunta informe de Dra. Ortega).

Teniendo en cuenta los motivos de cada uno de los recursos presentados, la opinión de la Gerencia y el fundamento de mantener la resolución por parte de la Dra. Ortega, se decide por unanimidad rechazar los recursos interpuestos, por los argumentos explicados en el informe letrado, que es jurisprudencia de esta Comisión.

3 – SECTOR BECAS

Con relación a la selección de dos Asistentes Sociales zafrales, el Gerente informa que luego de la publicación del aviso en la web de la institución, se recibieron diecinueve currículums vitae, los cuales fueron enviados al Departamento de Asistentes Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes se encargaron de realizar el análisis de los postulantes.

El Secretario informa que el llamado despertó mucho interés por la remuneración que otorga el Fondo.

La Gerencia informa que la remuneración que se propone para los Asistentes Sociales sería \$ 21.700 nominales más tickets alimentación. Aclara que es un 40% menos que la remuneración que perciben los Asistentes Sociales de la plantilla de la institución.

No se presentan objeciones y es aprobado por unanimidad.

La Gerencia explica que es intención realizar una entrevista la semana próxima, a los cinco postulantes con mayor puntaje. Por tanto se conviene en realizar las entrevistas el próximo martes en la tarde participando la Gerencia y la Lic. Graciela Cabrera.

Con respecto al personal zafral administrativo para trabajar en el Departamento se informa que ya se cuenta con dos personas confirmadas, la tercera no, ya que consiguió otro trabajo. Por tanto, la Gerencia plantea la posibilidad de contratar al administrativo que falta a través de Work Office. Explica que actualmente el servicio que cobra esta

empresa es el de una remuneración nominal mensual más IVA y la persona seleccionada realiza contrato directamente con la institución.

Se aprueba por unanimidad lo planteado por la Gerencia.

El Gerente informa que por los nuevos criterios para el otorgamiento de becas para el año 2010, se han recibido varias críticas, ya sea a través de notas como de correos electrónicos. Explica que no por la medida en sí, sino por el momento en que tomaron conocimiento los estudiantes de los nuevos criterios.

A continuación se da lectura a algunas de las notas y correos electrónicos recibidos por este asunto y la Gerencia consulta qué medida tomar con respecto a estas comunicaciones.

Se decide por unanimidad que se responda formalmente, ya sea por correo electrónico o nota, cuales fueron los motivos de los cambios de criterios para el año 2010 y que a su vez también se informe al Sr. Adrián Márquez ya que le están enviando comunicaciones similares al Rector de la Universidad.

Se informa que hasta la fecha el Fondo no consideraba para postularse a la beca a los estudiantes provenientes de la Escuela de Sanidad "Dr. José Scocería", ya que no figuran en el padrón de egresados de la Bedelía General de la UDELAR. Con fecha 20 de octubre del corriente, ante consulta de la Decana de la Facultad de Enfermería por esta situación, el Fondo envió una nota aclaratoria y se solicitó en dicha oportunidad un pronunciamiento oficial de la UDELAR.

Se informa que se recibió expediente de la Facultad de Enfermería donde el Consejo de esa Facultad ratifica que los estudiantes inscriptos en la Licenciatura en Enfermería – CEE de la Facultad de Enfermería deben ser comprendidos como aspirantes al sistema de becas en tanto cumplan con los requisitos necesarios.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida, se decide incorporar a los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería – CEE como aspirantes al sistema de becas del Fondo y comunicar a la Facultad de Enfermería que los egresados de la licenciatura se considerarán egresados de la UDELAR y por tanto sujetos pasivos de la contribución del Fondo.

4 – INFORME DE GERENCIA

Se realiza un breve análisis del Flujo de Fondo de enero a noviembre del año 2009.

Se informa que se está trabajando en el Presupuesto 2010 para presentar antes del 31 de diciembre en el Tribunal de Cuentas.

El Gerente informa que ha recibido una nota de dos funcionarias que se encuentran embarazadas Ana González y María Eugenia Rosello, quienes solicitan, luego de la

licencia por maternidad, gozar de seis meses con medio horario de trabajo y con la misma remuneración durante el periodo de lactancia.

Se informa que se consultó tanto a la Caja de Profesionales como a la Notarial para conocer con que régimen se manejan y se confirmó que cuentan con un beneficio de medio horario para las madres en periodo de lactancia y además se confirmó también que los funcionarios públicos cuentan con un beneficio igual.

Por tanto se decide por unanimidad otorgar, luego de finalizada la licencia por maternidad, a las funcionarias que lo soliciten y presentando el certificado médico correspondiente que acredite la lactancia en ese lapso, a gozar de ciento veinte días corridos con medio horario de trabajo e igual remuneración.

Se plantea la posibilidad de enviar médico certificador a los funcionarios cuando faltan por enfermedad. Se aclara que es un método muy utilizado por las empresas y el costo por parte de la UCM dentro de Montevideo es de \$ 343 por certificación.

Se aprueba por unanimidad lo planteado.

La Gerencia presente las promociones de Salvador Dangiollillo y Ana Inés Silveira.

Explica que Salvador Dangiollillo desempeña funciones en del Dpto. de Profesionales desde junio del año pasado, con cargo Administrativo Grado 1, cumpliendo los dos años en la institución en febrero próximo. La propuesta que se plantea es promoverlo a Administrativo Grado 2, con un sueldo nominal de \$ 14. 389 más beneficios y tickets alimentación.

Se pasa a dar lectura al informe elaborado por la Dra. Ortega sobre éste, luego la Gerencia da su opinión también.

Se decide por unanimidad promover al funcionario Salvador Dangiollillo a Administrativo Grado 2 a partir del 1º. febrero de 2010, que es cuando cumple los dos años de trabajo en la institución.

Con respecto a la promoción de Ana Inés Silveira, se informa que de parte de la Jefatura la solicitud viene siendo realizada desde hace varios meses. Se destaca el alto desempeño de dicha funcionaria, la formación técnica, así como también la participación en la ejecución de las tareas administrativas contables. Se informa que actualmente se encuentra con el cargo de Auxiliar Administrativo Contable y la intención es promoverla al cargo de Asistente de Contador con un sueldo nominal de \$ 20.365 más beneficios y tickets alimentación.

Se aprueba por unanimidad la promoción de Ana Inés Silveira al cargo de Asistente de Contador a partir del 1º. febrero de 2010.

Por último se informa que hubo sentencia desfavorable para la institución en el juicio que mantiene con el Sr. Sergio González, por tanto se interpuso apelación.

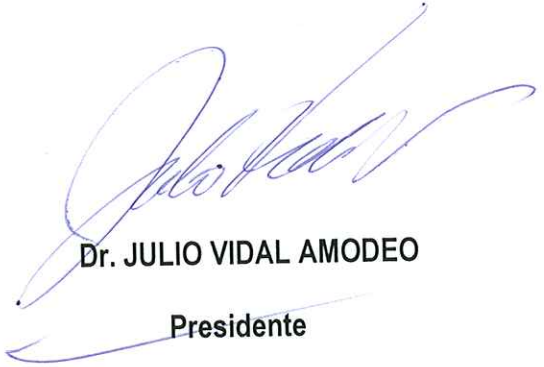
5 - VARIOS

Finalizada la reunión y siendo las 18:30 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.



CR. HUGO MARTINEZ QUAGLIA

Secretario



Dr. JULIO VIDAL AMODEO

Presidente

Fondo de Solidaridad
Análisis de las variables clave
Mes: NOVIEMBRE/2009

	Mes			Acumulado		
	Real	Pto	Variación	Real	Pto	Variación
Recaudación						
Total	\$ 37.634.275	34.003.907	3.630.368	254.804.690	242.536.697	12.267.993
Fondo (1)	\$ 27.969.162	27.925.068	44.094	95.814.147	92.707.109	3.107.038
Adicional (1)	\$ 9.665.113	6.078.839	3.586.274	158.990.542	149.829.588	9.160.955
Disponible						
BROU	\$ 24.164.430	17.076.602	7.087.828			
Becas Otorgadas						
Monto	\$ 47.954.594	51.636.000	-3.681.406	229.953.191	236.730.000	-6.776.809
Número	0	0	0	6.498	6.620	-122
Transfer. UDELAR (2)	\$ 26.394.164	26.842.130	-447.966	156.601.923	146.687.601	9.914.322
Otras variables						
Remuneraciones	\$ 851.506	794.004	57.502	8.635.320	8.486.975	148.345
Servicios de Terceros	\$ 172.508	206.021	-33.513	2.710.088	2.216.732	493.356

(1) Las recaudaciones de Fondo y Adicional corresponden al mes anterior.

(2) Según Flujo de Caja.-

Flujo de Fondos Real - Pto
ENERO - NOVIEMBRE 2009
 Cifras expresadas en \$

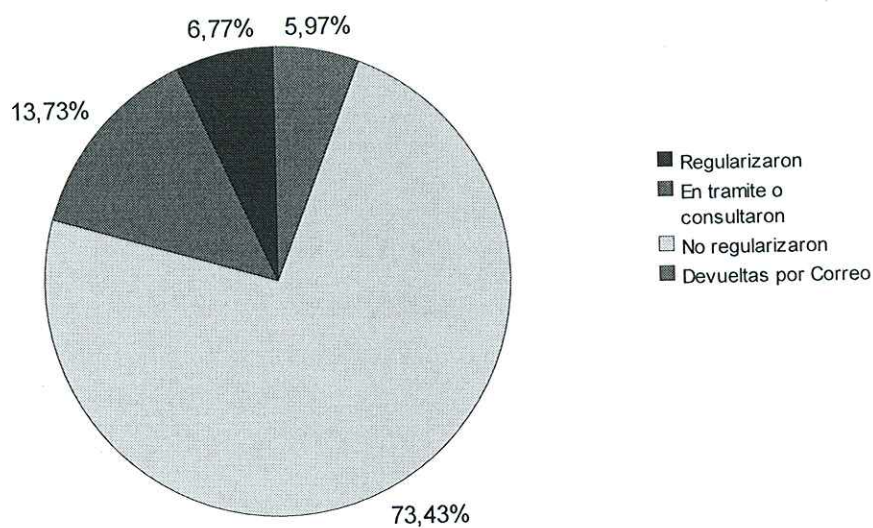
	ENERO - NOVIEMBRE 2009		
	Real	Pto	Variación
Saldo inicial de disponibilidades	114.154.924	114.154.924	0
Ingresos operativos			
Recaudación Fondo	156.504.620	151.440.648	5.063.972
Recaudación Adicional	161.525.395	151.219.495	10.305.899
Otros ingresos	19.932		19.932
Total de ingresos operativos	318.049.946	302.660.143	15.389.803
Egresos operativos			
Pago de Becas	229.953.191	233.771.914	-3.818.723
Transf. Udelar	156.601.923	146.687.601	9.914.322
Transf. MEC	3.373.212	3.373.212	0
Remuneraciones	4.876.636	5.307.618	-430.982
Comisiones Becas	568.090	458.905	109.185
Otros Egresos	9.465.585	10.139.216	-673.631
Total de egresos operativos	404.838.637	399.738.465	5.100.172
Flujo operativo neto	-86.788.690	-97.078.322	10.289.632
Ingresos no operativos (MEC y otros)	2.573.230		2.573.230
Egresos no operativos:			0
Transf. Becas C. Quijano	2.557.062		
Flujo no operativo neto	16.168	0	16.168
Flujo neto de inversiones	2.418.095		2.418.095
Transf. Obra Fachada	799.877		
Flujo neto de financiamiento			0
Flujo neto final	-89.990.494	-97.078.322	7.087.828
Saldo final de disponibilidades	24.164.430	17.076.602	7.087.828

Resultado de intimaciones a través del Fondo al 10/12/09

Se enviaron 5.447 intimaciones

	Cantidad	%
Regularizaron	369	6,77%
En tramite o consultaron	748	13,73%
No regularizaron	4000	73,43%
Devueltas por Correo	325	5,97%
	5447	100,00%

Resultado Intimaciones al 10/12/09



Total Regularizados 369

Total sin convenio	68
Exterior	14
Jubilado	37
Regulariza en Caja	10
Revalida	3
Consultas	4

Total con Convenio 301

Recaudación \$

Fondo	6.162.275	167	Equivalencia en becas
Adicional	6.072.419		
	12.234.694		

1ª DEVOLUCION DE LA CONSULTORA KPMG SOBRE EL PROCESO DE SELECCION JEFE DEPTO. DE PROFESIONALES

Entrevistados Fondo de Solidaridad

- **Leonardo Pecego.** Buena presencia y muy buena capacidad de comunicación. Se maneja con humildad y seguridad. Transmite confianza y honestidad. Ha realizado cambios de procesos en sus empresas demostrando organización e iniciativa, mostrando especial interés por el área informática.
 - Aspiraciones salariales: \$ 35.000 líquidos.
- **Liliana Courdin.** Adecuada presencia, posee una pequeña malformación en su boca pero se comunica en forma sumamente clara. Es segura en sus opiniones y demuestra capacidad para defender sus ideas mostrando reflexión para emitir sus opiniones. Con motivación por el área social. Es exigente y demuestra elevado compromiso con la realización de trabajo, demostrando sentido común para resolver las tareas.
 - Aspiración salarial: \$ 35.000 líquidos.
- **Andrea Alonzo.** Buena presencia, muy amable y cordial. Persona tranquila, organizada y con interés en el área de impuestos y fiscalización.
 - Aspiraciones salariales: \$ 40.000 líquidos
- **Rossana Barutta.** Persona de muy buena presencia, se comunica con claridad y con elevada amabilidad. Por momentos aparenta como muy sensible pero con hechos demuestra haber enfrentado dificultades y haberse repuestos a las situaciones difíciles sortear. Muy organizada y detallista, se involucra con la empresa, le gusta el trata con la gente y la vinculación horizontal con las personas a cargo.
Aspiraciones salariales: \$ 25.000 líquidos.
- **Lourdes Lusquiño.** Adecuada presencia, se comunica con humildad. Se muestra ansiosa pero lo maneja con habilidad.. Es organizada y detallista. No ha tenido mucho personal a cargo. La experiencia es acorde y similar pero haría que indagar más en profundidad su capacidad para gestionar un área. Realiza aportes y modificaciones a los procesos de trabajo que son tenidos en cuenta.
 - Aspiración salarial: \$ 60.000 nominales

ACUMULADO a Octubre

FONDO

	2009	2008	Variación	Variación %
Abitab	21.259.326	17.510.406	3.748.919	21,41%
Red Pagos	6.213.653	3.881.476	2.332.177	60,08%
Correo	637.006	683.529	-46.523	-6,81%
Subtotal Fondo	28.109.985	22.075.412	6.034.573	27,34%
Caja Notarial	4.449.405	4.254.750	194.656	4,58%
Caja Profesional	63.254.758	59.539.723	3.715.034	6,24%
Total	95.814.148	85.869.884	9.944.263	11,58%

ADICIONAL

	2009	2008	Variación	Variación %
Abitab	15.059.742	11.967.947	3.091.794	25,83%
Red Pagos	4.306.204	2.423.863	1.882.340	77,66%
Correo	460.844	484.968	-24.124	-4,97%
Subtotal Fondo	19.826.789	14.876.779	4.950.011	33,27%
Caja Notarial	13.777.192	12.335.875	1.441.317	11,68%
Caja Profesional	125.386.563	109.213.808	16.172.755	14,81%
Total	158.990.544	136.426.462	22.564.082	16,54%

TOTAL

	2009	2008	Variación	Variación %
Abitab	36.319.067	29.478.354	6.840.714	23,21%
Red Pagos	10.519.856	6.305.340	4.214.517	66,84%
Correo	1.097.850	1.168.497	-70.647	-6,05%
Subtotal Fondo	47.936.774	36.952.190	10.984.584	29,73%
Caja Notarial	18.226.598	16.590.625	1.635.973	9,86%
Caja Profesional	188.641.320	168.753.531	19.887.789	11,79%
Total	254.804.692	222.296.346	32.508.345	14,62%



Montevideo, 11 de diciembre de 2009

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: **SOLICITUD DE EXENCION DE APORTES**

Ing., Peregrina MERRERO

CI 3518212-2

AF. CJPPU 56785

ANTECEDENTES. La Ing. Marrero se presenta desde el año 2003 solicitando la exoneración anual y a su vez definitiva del pago del Fondo de Solidaridad

Todos los tramites que ha realizado fueron respondidos por el Fondo, pero al parecer la profesional desconoce que los trámites ante cualquier oficina pública son a instancias de parte, o sea exigen un actuar en beneficio propio del profesional en este caso para interiorizarse de que sus notas o tramites habían sido observados.--

La respuesta por el tramite de exención del ejercicio 2002 data **del 16/01/2003** "debe ampliar su declaración de ingresos por el año 2001 agregando montos y completar la solicitud de información adicional"

La respuesta por trámite de exención del ejercicio 2003 data del **13/02/2004**: "de no justificar lo declarado es imposible acceder a lo solicitado"

El 08/01/2007 envía carta por correo pidiendo " *la exoneración definitiva de los impuestos*": Se contesta para acceder a la exención del tributo debe cumplir con las formalidades previstas en la legislación vigente. - Se archiva.-

El 02/01/2008: envía otra nota con fecha 17/12/07. Se archiva junto con la anterior. Y se mantiene resolución: debe cumplir con las formalidades previstas a los efectos de obtener la exención. El aporte al Fondo de Solidaridad es un tributo de naturaleza anual por ende se analiza cada año, no siendo posible la exención definitiva a no ser por jubilación. Se archiva.

La normativa vigente ampara todo el proceder de la Comisión a saber:

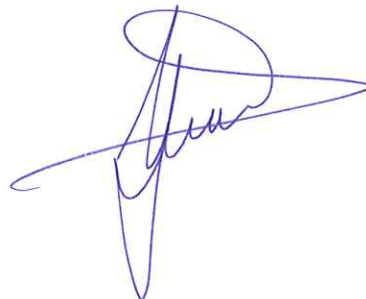
Ley 17.451 - artículo 3º.- "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean

superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales. Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta completar veinticinco años de aportes al Fondo de Solidaridad o hasta que se efectivice el cese en la actividad laboral por jubilación, y se ajustará a las siguientes características...”:

A su vez el Art. 5 del Dcto 325/2002 prevé : “En caso de que no se hayan superado dichos ingresos el interesado deberá presentarse a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio siguiente, una declaración jurada acompañada de toda la documentación que estime pertinente a efecto de acreditar tales extremos.- **A los efectos expresados, el profesional deberá facilitar toda la información que se le requiera**”.

En virtud de lo expuesto y en consideración a que la profesional ha comparecido en tiempo pero no en forma a solicitar la exención del tributo anualmente, haciendo lugar al principio del informalismo en favor del administrado y por vía de la excepción; salvo mejor consideración, sugerimos se la instruya acerca de la documentación requerida por la Comisión a los efectos de lograr la exención del pago del tributo si le correspondiere.

El instructivo como el formulario están disponibles en nuestra sitio Web institucional, en este caso de acuerdo a la situación narrada por la misma debería presentar el formulario, historia laboral de BPS y de cualquier otro organismo previsional si le corresponde y Certificado notarial justificando subsistencia desde el 2001 a al 2008 inclusive.-





Montevideo, 17 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por el **Arq. Jorge Piegas** por el cuál pide la revocación de la resolución de fecha 18 de setiembre de 2009, en la que se rechaza la exoneración de los tributos fondo y adicional, correspondientes a los años 2005 a 2008 y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 16 de los corrientes aconsejando mantener firme la mencionada resolución. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide en la ratificación de la resolución sobre el rechazo de la exoneración retroactiva en virtud de que, si bien permaneció en el exterior durante todo ese período, compareció a tramitar la misma al año de haber retornado al país.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


Cr. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 16/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Arq. Jorge PIEGAS

CI 3278106-4

AF. 25558

EL **16/09/2009** el compareciente Arq. Piegas presenta declaración solicitando la exoneración del pago del Fondo de Solidaridad y Adicional para los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008" y la prescripción de los ejercicios anteriores".-

El **18/09/2009** se resuelve: RECHAZADO: "Para justificar la comparecencia tardía debe presentar pasaporte completo o informe de migración. Adviértase al profesional que de estar radicado en Uruguay desde setiembre de 2008, la solicitud está presentada fuera de fecha, habiendo vencido el plazo el 28/02/2009".- El 22/09/2009 se notifica.

El **28/09/2009** se entrevista con la informante, y se le informa la posición de la Comisión

El **01/10/2009** presenta recurso contra esta resolución.

Por otra parte el **12/11/2009** presenta solicitud de exención 2009, la cual fue aceptada el 15/12/2009

El contribuyente plantea su solicitud totalmente intempestiva de exoneración, amparándose en una supuesta ilegalidad de la resolución de fecha 18/09/2009 en virtud de que la misma esta fundamentada en un reglamento ilegal e inconstitucional.

Dicha ilegalidad del Decreto radicaría en la indebida limitación en el tiempo del derecho de tramitar la exoneración, lo que no observa el contribuyente y por ende cae su fundamento es que la ley expresamente ordena la reglamentación por el Poder Ejecutivo para que se establezcan por esa vía los requisitos, que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos nacionales, para justificarlos; entre otros los requisitos formales como son los plazos, tal cual lo hizo el Poder Ejecutivo.

Ley 16.524 - ARTÍCULO 3º (en la redacción dada por la Ley 17.451).- "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales..."

"...La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los ingresos computables y los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto..."

DECRETO 325/2002 – ARTÍCULO 5º.- "En caso de que no se hayan superado dichos ingresos el interesado deberá presentarse a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio siguiente, una declaración jurada acompañada de toda la documentación que estime pertinente a efecto de acreditar tales extremos. De haberse percibido ingresos variables, se tomará el ingreso anual y se promediará mensualmente...."

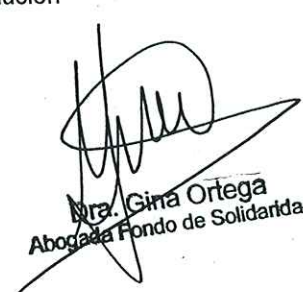
El recurrente regreso al país en setiembre de 2009, y además del fundamento arriba mencionado, señala en su defensa los principios de informalismo a favor del administrado y de verdad material, dejar de considerar las disposiciones normativas, aceptar del razonamiento de la compareciente, como ya se ha sostenido por la Comisión, en los hechos implicaría que los contribuyentes podrían presentarse en cualquier momento, a solicitar la exoneración lo cual deviene contrario al sentido común y en contradicción con elementales principios de certeza, seguridad jurídica y buena administración; además de comprometer el cumplimiento del cometido de la institución (administración y asignación de recursos para un sistema de becas – becas que debe ser usufructuadas anualmente – Art. 1º y 7º Ley 16.524).

En un razonamiento armónico y congruente del orden jurídico a nuestro entender, ante una causa de fuerza mayor como se argumenta "residencia en el exterior" lo que corresponde a derecho es que al justo impedido le renazca el plazo legal a partir del momento que esta radicado en territorio nacional, pero nunca que se le deje abierta su comparecencia a su real arbitrio burlando todos los principios rectores del actuar de la institución en pro de la buena administración y de en defensa de los administrados y del fin del aporte.

Siguiendo con el razonamiento que hemos venido analizando entendemos corresponde mantener firme la resolución del 19/09/2009 2005 al 2008, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos por ser su solicitud intempestiva (18/09/2009) de acuerdo al plazo fijado en la normativa vigente.

Salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución

Saludo a usted atentamente,


Dra. Gina Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad

FONDO DE SOLIDARIDAD

www.fondosolidaridad.org.uy

Montevideo, 17 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por el Ing. Jorge Loeff por el cuál pide la exoneración de los años 2004 al 2009 y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 16 de los corrientes aconsejando *mantener firme la intimación de pago por los ejercicios 2004 al 2008*. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide con lo sugerido por la asesora jurídica de la institución.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


Cr. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 16/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Ing. Jorge LOEFF

CI. 1207351-4

El 11/11/2009, se intimó el pago, y se informa situación tributaria y se le informa la posibilidad de regularizar su deuda 2004 a 2009 inclusive y de solicitar la prescripción de los ejercicios anteriores”.-

El 20/11/2009 presenta recurso de reposición, el contribuyente plantea su solicitud totalmente intempestiva de exoneración, amparándose en el no ejercicio de su profesión, y en la no percepción de ingresos por tal concepto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 16524 el cual no se encuentra vigente.-

Argumenta que presentó diversas declaraciones juradas por los ejercicios anteriores, y que de cobrarse esta suma habría un enriquecimiento ilícito por parte del Fondo. En cuanto a este punto podemos decir que surgen presentadas y aceptadas las solicitudes de exención por los ejercicios 1995 a 2001 inclusive.-

Realiza un erróneo análisis de su situación contributiva al entender que si no ejerce por ende no debe aportar al Fondo, cuando en realidad la Ley grava todos los ingresos y no sólo los derivados de la profesión, lo que surge a texto expreso del artículo 3 de la Ley 16524 en la redacción dada por la Ley 17451, a partir del 2002 cambió el hecho generador del tributo que este organismo recauda, pasando a ser compuesto como lo era pero por diferentes elementos a saber: el hecho de ser egresado de la Udelar o del Nivel Terciario de UTU; al quinto año del egreso y percibir ingresos provenientes de cualquier actividad que superen en mínimo imponible.

Ley 16.524 - ARTÍCULO 3º (en la redacción dada por la Ley 17.451).- “El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales...”

"...La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los ingresos computables y los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto..."

En virtud de la normativa vigente entendemos corresponde 1) mantener firme la intimación de pago efectuada el día 11/11/2009 por los ejercicios 2004 al 2008 y 2) acceder a la declaración de prescripción de los ejercicios año 2002 y 2003, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 38 del Código Tributario 2.

Salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución

Saludo a usted atentamente,


Dora Cecilia
Abogada Fondo de Solidaridad



Montevideo, 23 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por el **Dr. Martín Gerese** por el cuál expresa su desacuerdo con el concepto de ingreso gravado y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 17 de los corrientes en el que considera erróneo el razonamiento del recurrente. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide con lo manifestado por la asesora jurídica de la institución.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


Cr. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 17/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Abogado/ Escribano: Martín GERESE

CI. 996674-2

El **20/03/2009** recibimos de la Esc. Peixoto declaración de exención de jubilado inactivo firmada por este profesional, la cual se ingreso al sistema.-

En setiembre de este año comparece el profesional, quien no recordaba haber firmado la declararon jurada que le exhibimos, una vez reconocida su firma a solicitud del mismo se sanea el error en virtud de que él mismo manifiesta que percibe ingresos por otra actividad, no correspondiendo por tanto tal formulario de uso exclusivo para jubilados inactivos.

Se le informa por otra parte los criterios considerados de acuerdo a la legislación vigente, quien manifiesta desacuerdo total y que recurrirá pro escrito.

Comparece el **03/11/2009** presenta recurso de reposición, el contribuyente plantea estar en total desacuerdo con el criterio de ingresos de cualquier actividad considerado por la Comisión, realiza una apelación a la creación del tributo resaltando las previsiones de los Art. 3 Inc. 1 y 3 de la Ley 16524 y el mismo dice "hoy derogado"; considerando que debe estarse únicamente a los ingresos provenientes de la actividad profesional.

*Argumenta que la ley 16524 no fue derogada en su parte medular sino complementada y ampliada y siempre estuvo y está dirigida a los egresados en actividad que poseyeran titulo profesional expedido o revalidado por la Universidad de la Republica, **teniéndose en cuenta, exclusivamente LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, con exclusión de oda otra de cualquier tipo y naturaleza.***

Consideramos erróneo el razonamiento del recurrente en cuanto pretende dar validez a un concepto introducido por la Ley 16524 que creó este aporte cuando existe una nueva ley la 17451 que expresamente sustituye los Arts. 1, 2 y 3° de la Ley 16524, y expresamente deroga el Art. 4 por carecer éste ultimo de sentido alguno. .-

Como lo entendió el legislador en su momento en esta sustitución se introducen cambios sustanciales en referencia a las previsiones de la Ley 16524 en su redacción primaria, se cambió el hecho generador del tributo, dejándose de lado el ejercicio y la percepción de ingresos por esa actividad profesional; adquiriendo a partir del 2002 la calidad de elementos constitutivos para el nacimiento del tributo el hecho de ser egresado de la Udelar o el Nivel Terciario del Consejo Técnico Profesional y la capacidad contributiva del profesional, reflejándose esto el establecimiento de un mínimo imponible, con la única consideración legal de la actividad laboral; no de la actividad profesional.

A nuestro entender las palabras de la ley en su texto vigente son claras, no obstante ello si se analizan los antecedentes legislativos se podrán dilucidar claramente las consideraciones del profesional, surge de la exposición de motivos que la intención del legislador fue dejar de considerar la presunción de la Ley 16524 que suponía por el solo hecho de ser profesional, la existencia de una capacidad que en muchos caso no era tal; y establecer como relevante la capacidad contributiva, sin limitar la procedencia de los ingresos.

Artículo 1º. Sustitúyense los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, por los siguientes:.....

ARTÍCULO 3º.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales. Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta completar veinticinco años de aportes al Fondo de Solidaridad o hasta que se efectivice el cese en la actividad laboral por jubilación, y se ajustará a las siguientes características:

No encontramos elementos jurídicos en la exposición del recurrente ameriten hacer lugar a su consideración.-

Con la reflexión de que el actuar de este organismo es acorde a derecho, y sugiriendo mantener vigente la aplicación del concepto amplio de ingresos y salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución

Saludo a-usted atentamente,


Dra. Celia Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad

Montevideo, 16 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por la **Esc. Carina Fitipaldo** por el cuál pide la revocación de la resolución de fecha 21 de octubre de 2009, en la que se rechaza la exoneración de los tributos fondo y adicional, correspondientes a los años 2004 a 2008 y se le solicita documentación adicional para la exoneración del ejercicio 2009 y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 11 de los corrientes aconsejando mantener firme la mencionada resolución. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide en la ratificación de la resolución primaria sobre el rechazo de la exoneración retroactiva en virtud de que, si bien permaneció en el exterior durante todo ese período, compareció a tramitar la misma ocho meses luego de su retorno al país.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


G. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 11/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Esc. FITIPALDO

CI 1944933-2

AF 12327/1

EL 21/10/2009 se presenta la Esc. Carina FITIPALDO solicitando la exoneración "...del pago del fondo de solidaridad para los ejercicios 2004,2005, 2006, 2007 y 2008" y la prescripción de los ejercicios anteriores".-

El 21/10/2009: 1) Se acepta la prescripción por los ejercicios 2002 y 2003. 2) por los ejercicios 2004 a 2008 se resuelve: RECHAZADO: PRESENTADO FUERA DEL PLAZO LEGAL, SEGÚN LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN JURADA, REGRESÓ A URUGUAY EL 10/02/2009.

Por el ejercicio 2009 se resuelve: RECHAZADO: DEBE PRESENTAR: 1- FOTOCOPIA DE PASAPORTE COMPLETO. 2 - CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2008.-

El 28/10/2009 la profesional se notifica de la resolución.

Y se entrevista con la informante, donde se la informa de la posición de la Comisión.

El 04/11/2009 presenta recurso de reposición, y solicita expedición de Certificado provisorio a los efectos de presentarse a un concurso en el BHU, por vía de la excepción se autoriza.-

La contribuyente plantea su solicitud totalmente intempestiva de exoneración, amparándose en una supuesta ilegalidad de la resolución de fecha 21/10/09, dado que no surge de la normativa "que el vencimiento del plazo para justificar encontrase fuera el supuesto de hecho de la contribución, entrañe pasar a estar incluido dentro del mismo" y concluye que el plazo para presentarse a justificar la no inclusión, se encuentra establecido a los efectos de obtener la presentación en tiempo de los particulares, sin que se generen consecuencias negativas de ninguna especie".-

Alega por otra parte que en el plazo anual de exención no estaba en el país que no hay norma que establezca plazo para los radicados en el exterior a partir del día en que vuelvan al país.-

Dicha ilegalidad estaría en la indebida limitación en el tiempo del derecho de tramitar la exoneración (...dentro de los primeros sesenta días del ejercicio siguiente...)

Debemos destacar que la Ley a texto expreso, encomienda que mediante la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo se establezcan los requisitos necesarios, que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos nacionales, para justificarlos.

Es decir la Ley obliga al administrador a reglamentar, estableciendo entre otros, los requisitos necesarios (formales) para tramitar las exoneraciones.

Ley 16.524 - ARTÍCULO 3º *(en la redacción dada por la Ley 17.451).*- "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional, **cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales...**"

"...La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los ingresos computables y los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto..."

DECRETO 325/2002 – ARTÍCULO 5º. - "En caso de que no se hayan superado dichos ingresos el interesado deberá presentarse a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, **dentro de los primeros sesenta días del ejercicio siguiente**, una declaración jurada acompañada de toda la documentación que estime pertinente a efecto de acreditar tales extremos. De haberse percibido ingresos variables, se tomará el ingreso anual y se promediará mensualmente.

A los efectos expresados, el profesional deberá facilitar toda la información que se le requiera".

Sin dejar de considerar las disposiciones normativas, aceptar del razonamiento de la compareciente, como ya se ha sostenido por la Comisión, en los hechos implicaría que los contribuyentes podrían presentarse en cualquier momento, a solicitar la exoneración de los últimos cinco años, lo cual es a todas luces contrario al sentido común y en contradicción con elementales principios de certeza, seguridad jurídica y buena administración; además de comprometer el cumplimiento del cometido de la institución (administración y asignación de recursos para un sistema de becas – becas que debe ser usufructuadas anualmente – Arts. 1º y 7º Ley 16.524).

En un razonamiento armónico y congruente del orden jurídico a nuestro entender, ante una causa de fuerza mayor como se argumenta "residencia en el exterior" lo que corresponde a derecho es que al justo impedido le renazca el plazo pero nunca que se le deje abierta su comparecencia a su real arbitrio burlando todos los principios rectores del actuar de la institución en pro de la buena administración y de en defensa de los administrados y del fin del aporte. Al analizar *los fundamentos de fondo* de la solicitud de exoneración de los ejercicios 2004 a 2008 la solicitante menciona que no tuvo ingresos asociados a su profesión en el país, corresponde decir que el contribuyente interpreta indebidamente el hecho generador del tributo, al entender que los únicos ingresos gravados son los derivados del ejercicio profesional, cuando en realidad la Ley grava todos los ingresos y no sólo los derivados de la profesión, lo que surge a texto expreso del artículo 3 de la Ley 17451

Entendemos corresponde 1) la declaración de prescripción por los ejercicios anteriores al año 2002 y 2003 , de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 28 y 38 del Código Tributario como de hecho ya se hizo en la primera oportunidad de comparecencia de la solicitante,

2) mantener firme la resolución del 21/10/2009 2004 al 2008, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos por ser intempestiva (21/10/2009) de acuerdo al plazo fijado en la normativa vigente.

Salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución

Saludo a usted atentamente,



Dra. Gina Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad

Montevideo, 16 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por la **Dra. Myriam Alonzo** por el cuál solicita la exoneración retroactiva de los tributos fondo y adicional, correspondientes a los años 2004 a 2008, aludiendo no ser sujeto pasivo por no ejercer la profesión y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 15 de los corrientes aconsejando mantener firme la intimación de pago por los ejercicios 2004 a 2008. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide en las consideraciones vertidas por la asesora letrada de la Institución.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


Gr. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 15/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Dra. Alonzo

CI 3669019-0

AF 42708

EL 11/09/2009, recibió intimación de pago en su domicilio

EL 14/09/2009 se presenta la Dra. Myriam ALONZO donde se le informa la posibilidad de regularizar su deuda 2004 a 2008 inclusive y de solicitar la prescripción de los ejercicios anteriores".-

El 16/09/2009 presente recurso de reposición, la contribuyente plantea su solicitud totalmente intempestiva de exoneración, *amparándose en el no ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 16524* el cual por lo contrario a lo sostenido por la peticionante no se encuentra vigente.-

Argumenta que presentó diversas declaraciones juradas y que no se le emitió comprobantes. En cuanto a este punto podemos decir que surgen presentadas y aceptadas las solicitudes de exención por los ejercicios 1995/1996/1997 y 2000.- Continúa su argumento expresando *que el Art. no prevé la presentación anual del trámite*, a nuestro entender está demás decir que cae este argumento frente a la naturaleza anual del tributo.

Continúa realizando un erróneo razonamiento ya que interpreta indebidamente el hecho generador del tributo, al entender que si no ejerce por ende no debe aportar al Fondo, y que los únicos ingresos gravados son los derivados del ejercicio profesional, cuando en realidad la Ley grava todos los ingresos y no sólo los derivados de la profesión, lo que surge a texto expreso del artículo 3 de la Ley 17451.-

Ley 16.524 - ARTÍCULO 3º *(en la redacción dada por la Ley 17.451).- "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación*

Técnico-Profesional, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales..."

"...La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los ingresos computables y los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto..."

DECRETO 325/2002 – ARTÍCULO 5º.- *"En caso de que no se hayan superado dichos ingresos el interesado deberá presentarse a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio siguiente, una declaración jurada acompañada de toda la documentación que estime pertinente a efecto de acreditar tales extremos. De haberse percibido ingresos variables, se tomará el ingreso anual y se promediará mensualmente.*

A los efectos expresados, el profesional deberá facilitar toda la información que se le requiera".

En virtud de la normativa vigente entendemos corresponde 1) mantener parcialmente firme la intimación de pago efectuada el día 11/09/2009 por los ejercicios 2004 al 2008 y 2) acceder a la declaración de prescripción de los ejercicios año 1998, 1999, 2001 a 2003, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 38 del Código Tributario 2.

Salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución

Saludo a usted atentamente,


Dra. Gina Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad



Montevideo, 17 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por la **Dra. Sandra Kurdian** por el cuál pide la revocación de la resolución del Fondo que le impide exonerar los años 2006 y 2007 y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 16 de los corrientes aconsejando *"desestimar la solicitud de la compareciente por carecer de fundamento legal alguno"*. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide con lo sugerido por la asesora jurídica de la institución.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


Cr. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 16/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Dra. Sandra Kurdian

CI. 1744618-4

El 07/09/2009, comparece la contribuyente y se le informa situación tributaria, realiza convenio por Fondo y Adicional 2006/2007 y 2008.-

El 18/09/2009 se presenta la abogada de la profesional a interesarse por la situación, y presenta recurso ***"contra la resolución que tomo el Fondo e Solidaridad, por la cual le negó la posibilidad de exonerar..... 2006 y 2007...."***

La contribuyente plantea su solicitud extemporánea de exención, argumentando básicamente *que se eximió del pago de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 que presentó el 24/08/2006, y que sin embargo ahora se le informa del trámite anual y del plazo. Las mencionadas exenciones surgen aceptadas el 28/09/2006.- Continúa su análisis diciendo que si bien este plazo esta previsto en el Art. 5 del Dcto. 325/2002 debe tenerse presente que si la compareciente realizó exenciones por los años 2002 a 2005, es lógico que entendiera que podía hacer lo mismo con los años 2006 y 2007 ya que no percibió ingresos que motivaran el pago (nada dice del 2008; por que ??).- y concluye su razonamiento en que las decisiones arbitrarias inducen en error al contribuyente y le causan perjuicios.- y menciona que fue obligada a suscribir convenio.*

En primer lugar debemos señalar que esta administración no obliga a ningún profesional, quien obliga es la ley, y la misma obliga a tanto a la Comisión como al contribuyente, y de la misma forma al destinatario del beneficio.- Lo que se hace es informar acerca de la normativa y las posibilidades de acuerdo a las situaciones planteadas.

Entrando al análisis de las manifestaciones observamos, que no dice la contribuyente que esa decisión administrativa que en el 2006 tomó la Comisión fue excepcional, por única vez y que se informó a todos los profesionales que se encontraban en esa situación acerca de la excepcionalidad de tal recepción y

estudio; así como de la anualidad de este tributo y del vencimiento del plazo del pago y de presentación del trámite de exención.-

Lo que tampoco dice la profesional, es que esta administración no publicó jamás ningún plazo que no fuera el previsto en la legislación vigente, ni informó otra cosa que la previsión legal, y sí traslada la responsabilidad de actuar en beneficio propio que tienen los contribuyentes olvidándose que no sirve de excusa desconocer una previsión legal y menos para tergiversar una decisión de la administración que en su momento no tuvo otro fundamento que el de beneficiar a los administrados. Desvaneciéndose su pretensión de que el cambio de criterio debió de notificarlo a domicilio, reiteramos la Comisión nunca notificó cambio de criterio porque no existió, lo que existió fue una excepcionalidad que se informó en su momento.

El actuar de esta Comisión, excepto en ese período puntual de excepcionalidad, consiste y consistió en dar cumplimiento a la previsión legal del Art. 5 del Dcto 325/2002, como debió suceder siempre, aunque es loable señalar que si bien tal excepcionalidad implicó no cumplir la normativa en esa oportunidad, fue de aplicación a todos los profesionales que se encontraban en esa situación por igual sin distinción alguna implicando un beneficio para los mismos.-

Al parecer la compareciente pretende que la Comisión le notificara en su domicilio que iba a cumplir la Ley, Ley ésta que obliga al administrado y administrador desde su promulgación ¡otra pretensión de la compareciente evidentemente fuera del peor de los sentidos comunes que podemos esperar!!!

Se observa que la recurrente no incluye en su pretensión el ejercicio 2008, por tanto es de suponer, siguiendo su razonamiento que ese año si debió aportar.-

En virtud de la normativa vigente y en el entendido de que el actuar de la Comisión Administradora es acorde a la misma y salvo mejor consideración sugerimos **desestimar la solicitud de la compareciente por carecer de fundamento legal alguno.-**

Sin mas saludamos a usted atentamente,



Dra. Gina Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad

FONDO DE SOLIDARIDAD

www.fondosolidaridad.org.uy

Montevideo, 17 de diciembre de 2009

Tomado conocimiento del recurso de reposición presentado por la **Dra. Verónica Zamurio** por el cuál solicita la exoneración del ejercicio 2006 (presentada fuera de plazo) y 2009, basada en la no percepción de ingresos derivados de su profesión y del informe jurídico de la Dra. Gina Ortega de fecha 16 de los corrientes aconsejando mantener firme la intimación de pago. Esta Gerencia comparte todo lo actuado y coincide con lo sugerido por la asesora jurídica de la institución.

En virtud de tratarse de un recurso de reposición se eleva a consideración de la Comisión Administradora a los efectos de obtener la resolución correspondiente y así proceder a la notificación al profesional.


G. ENRIQUE MIRANDA, MBA
Fondo de Solidaridad
GERENTE GENERAL

Montevideo, 16/12/2009.

Cr. Enrique Miranda

Gerente General

Presente.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Dra. Zamurio

CI 4231748-7

EL 16/11/2009, se realizó intimación de pago a la compareciente por los ejercicios 2006 como procuradora, y se le informa el Fondo y Adicional 2009

EL 23/11/2009 se presenta la Dra. Verónica ZAMURIO y presenta recurso de reposición, la contribuyente plantea su solicitud totalmente intempestiva de exoneración por el ejercicio 2006 *amparándose en la no percepción de ingresos derivados de su profesión, y que no fue informada de su deuda como Procuradora.*

Y por el ejercicio 2009 basa su petición en que la legislación no prevé que los ingresos a considerar sean de cualquier naturaleza, y ante la existencia de vacío debe atenderse al fin de la ley.

Argumenta su petición en que la normativa vigente no prevé que los ingresos sean de cualquier naturaleza, y en un razonamiento erróneo del hecho generador del tributo, entiende que si no ejerce por ende no debe aportar al Fondo, y que los únicos ingresos gravados son los derivados del ejercicio profesional, cuando en realidad uno de los cambios introducidos en la Ley es que grava todos los ingresos y no sólo los derivados de la profesión, lo que surge del artículo 3 de la Ley 17451.-

Para la ley madre era presupuesto de hecho la actividad laboral del egresado, en la normativa vigente se mantuvo el criterio de que sin actividad no hay tributo pero se modifica el presupuesto de los ingresos a considerar, ya que a partir de la nueva norma se consideran no solo los ingresos derivados de su condición de egresados como lo decía a texto expreso la vieja ley sino los derivados de cualquier actividad.-

En virtud de la normativa vigente entendemos corresponde 1) mantener firme la intimación de pago efectuada el día 16/11/2009

Salvo mejor consideración estaría para elevar a resolución



Dra. Gina Ortega
Abogada Fondo de Solidaridad

Mercedes 1796
Tel.: 400 14 45*
Montevideo - Uruguay

becas@fondosolidaridad.org.uy
profesional@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy